

ACTA DE SESIÓN PRIVADA POR VIDEOCONFERENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR, ACORDAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las once horas del ocho de julio de dos mil veinte, da inicio la sesión privada por videoconferencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que fueron convocados previamente las Magistradas y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

En primer término, el Secretario General de Acuerdos constató la participación de las Magistradas y los Magistrados Electorales y verificó el quórum para llevar a cabo la sesión, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS, por lo que el Magistrado Presidente de este órgano judicial dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se procedió al análisis de la urgencia de los asuntos materia de sesión pública por videoconferencia, establecidos en la lista provisional de proyectos circulados por las ponencias, en términos de lo estipulado en los Acuerdos Generales 4/2020 y 6/2020 de esta Sala Superior, relativos a la resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-131/2020**, **SUP-JDC-145/2020**, así como los recursos de reconsideración **SUP-REC-395/2019**, **SUP-REC-20/2020**, **SUP-REC-26/2020**, **SUP-REC-57/2020**, **SUP-REC-59/2020**, **SUP-REC-60/2020**, **SUP-REC-62/2020**, **SUP-REC-64/2020**, **SUP-REC-65/2020**, **SUP-REC-70/2020**, **SUP-REC-71/2020**, **SUP-REC-72/2020**, **SUP-REC-75/2020**, **SUP-REC-76/2020**, **SUP-REC-82/2020**, **SUP-REC-83/2020** y **SUP-REC-89/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados acordaron que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública por videoconferencia que se convoque para tal efecto, a excepción del recurso **SUP-REC-395/2019**, el cual acordaron que fuera materia de resolución en posterior sesión pública por videoconferencia.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a la resolución de los incidentes de los juicios **SUP-JDC-1573/2019** y **SUP-JE-26/2020**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-60/2020**, **SUP-AG-61/2020**, **SUP-AG-63/2020**, **SUP-JDC-1241/2020** a **SUP-JDC-1254/2020**, **SUP-JDC-1272/2020**, **SUP-JDC-1316/2020** a **SUP-JDC-1322/2020**, **SUP-JDC-1328/2020**, **SUP-JDC-1329/2020**, **SUP-JDC-1330/2020**, **SUP-JE-122/2019**, **SUP-REC-90/2020**, **SUP-REC-102/2020** y **SUP-REP-77/2020**.

Al respecto, las Magistradas y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión, a excepción del incidente del juicio **SUP-JDC-1573/2019**, el cual acordaron que fuera materia de posterior sesión privada.

En primer término, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en el juicio **SUP-JE-26/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JE-26/2020 Incidente de inejecución de sentencia

ÚNICO. Se declara **infundado** el incidente de inejecución de sentencia.

Posteriormente, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el expediente **SUP-AG-60/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-AG-60/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente **competente** para conocer los medios de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauzan** las demandas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho proceda.



A continuación, la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, instructora y ponente en los expedientes **SUP-AG-61/2020** y **SUP-REP-77/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-61/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. El Instituto Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítanse las constancias originales al Instituto local, para que determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-REP-77/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Se **reencauza** el mencionado medio de impugnación a juicio electoral.

TERCERO. Remítase el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, para los efectos indicados en el presente acuerdo.

Acto seguido, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el juicio **SUP-JDC-1241/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1241/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para los efectos precisados en la parte final del apartado 3 del presente acuerdo.

TERCERO. Previas las anotaciones respectivas y de la copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias del expediente identificado al rubro, la Secretaría General de esta Sala Superior deberá remitir la demanda con las constancias respectivas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

A continuación, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en los expedientes **SUP-JDC-1242/2020** a **SUP-JDC-1254/2020**, **SUP-JDC-1272/2020**, **SUP-JDC-1316/2020** a **SUP-**

JDC-1322/2020, SUP-JDC-1328/2020, SUP-JDC-1329/2020, SUP-JDC-1330/2020, SUP-AG-63/2020 y SUP-REC-102/2020, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-1242/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer de los asuntos descritos en el punto sexto del apartado de antecedentes.

SEGUNDO. Se **acumulan** los expedientes **SUP-JDC-1243/2020, SUP-JDC-1244/2020, SUP-JDC-1245/2020, SUP-JDC-1246/2020, SUP-JDC-1247/2020, SUP-JDC-1248/2020, SUP-JDC-1249/2020, SUP-JDC-1250/2020, SUP-JDC-1251/2020, SUP-JDC-1252/2020, SUP-JDC-1253/2020, SUP-JDC-1254/2020, SUP-JDC-1272/2020, SUP-AG-63/2020, SUP-JDC-1316/2020, SUP-JDC-1317/2020, SUP-JDC-1318/2020, SUP-JDC-1319/2020, SUP-JDC-1320/2020, SUP-JDC-1321/2020, SUP-JDC-1322/2020, SUP-JDC-1328/2020, SUP-JDC-1329/2020, así como el SUP-JDC-1330/2020**, respectivamente, al diverso juicio ciudadano con la clave **SUP-JDC-1242/2020**. En consecuencia, glócese copia certificada de los puntos de Acuerdo a los asuntos acumulados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 19; párrafo 1; 26, 28 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por radicados los expedientes arriba indicados.

CUARTO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el acuerdo general descritos en el punto primero de este apartado.

QUINTO. Se **reencauzan** las demandas de los expedientes a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SEXTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, **remita** las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje en los expedientes.

SUP-REC-102/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Las medidas de protección ordenadas mediante acuerdo de ocho de abril de dos mil veinte continúan vigentes, por tanto, se vincula a la Sala Regional Xalapa para que dé seguimiento y vigile la implementación de las medidas de protección respectivas, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.



Finalmente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los expedientes **SUP-JE-122/2019** y **SUP-REC-90/2020** sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JE-122/2019 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Se declara procedente la ampliación del plazo de cumplimiento de la resolución incidental, en los términos acordados en el apartado TERCERO de la presente determinación.

SUP-REC-90/2020 Acuerdo de Sala

ÚNICO. Se **desecha de plano** el escrito.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada por videoconferencia, a las trece horas del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, así como el Manual para la gestión operativa de las sesiones no presenciales a través de videoconferencias, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 11/08/2020 09:36:52 a. m.

Hash:  1wTcaSrNZo2j6kjylTsn7Jb+tnzebQS7pLG+meaKHow=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Rolando Villafuerte Castellanos

Fecha de Firma: 11/08/2020 09:32:29 a. m.

Hash:  KwDMN5DQiEbxYDhAQ870KmyVI+1eDqkTEyLvzhFV5NQ=